 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

1. OBJETIVO

Efectuar por parte del MGAP/DIA el control y vigilancia de la importación de carnes, productos cárnicos, subproductos y ovoproductos, adoptando las medidas necesarias para mitigar los riesgos sanitarios y garantizar la Salud Pública y Animal.

2. ALCANCE

Este documento aplica para la internación en la República Oriental del Uruguay de carnes, productos cárnicos, subproductos y ovoproductos provenientes de otros países.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910.
- Artículo 131 de la Ley N° 18996 de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.
- Decreto N° 369/983 del 7 de octubre de 1983.
- Decreto del Poder Ejecutivo N°14/993 del 12 de enero de 1993.
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 33/994 del 26 de enero de 1994.
- Resolución de la Dirección General de Servicios Veterinarios del 24 de julio de 1992.
- Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N°228/2017 del 12 de junio de 2017.
- Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N° 118/021 de fecha 12 de mayo de 2021.


4. RESPONSABILIDADES

D.G.S.G. (Dirección General de Servicios Ganaderos): es responsable de emitir la resolución de importación, luego de recibir el asesoramiento de los técnicos especialistas integrantes del Comité de Importación.

D.I.A. (División Industria Animal): es responsable de la liberación al mercado de todas las importaciones que incluyan carnes, productos y subproductos cárnicos y ovoproductos, organizando, coordinando y supervisando el accionar de los diferentes Departamentos que lo integran.

Comité de Importaciones (CI): el CI analiza y evalúa las solicitudes de importación y asesora a la DGSG sobre las condiciones de importación.

División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE): es responsable de procesar las muestras oficiales enviadas y emitir los informes de resultados analíticos respectivos. Además, es responsable, a través de la UHL, de la habilitación de los laboratorios privados con técnicas acreditadas.

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Importadores: son responsables de estar registrados en INAC y de tramitar el Registro de carne, productos cárnicos, subproductos y ovoproductos importados ante la DGSG según Resolución de la DGSG N°118/021 de fecha 12 de mayo de 2021 y de cumplir con lo establecido en la resolución de importación.

ACE (Agente de Comercio Exterior): representan a los importadores y son responsables de tramitar la solicitud de importación en mesa de entrada del MGAP, el pase de frontera y el certificado de liberación.

5. SECUENCIA DE LA IMPORTACIÓN

5.1 De los registros del Importador, de los productos, y de sus rótulos

Los importadores deberán estar registrados ante el Instituto Nacional de Carnes (INAC) como importadores según el producto y el lugar donde se va a comercializar.
(<https://www.inac.uy/innovaportal/v/18880/17/innova.front/importador---inscripcion>).

En el proceso de registro deberá tenerse en cuenta que, el país, la especie de la que deriva el producto, el producto y el establecimiento productor se encuentren habilitados para exportar a Uruguay, cumpliendo con lo establecido en la Res. (DGSG) N°228/2017. En el caso de la habilitación de los establecimientos, esta podrá formar parte de un acuerdo de reconocimiento recíproco.

Previo a la presentación de la Solicitud de Importación, los importadores deberán realizar el registro del producto a importar. Este registro se debe hacer por importador, producto y planta de origen. Para esto deberán presentar en Mesa de Entrada de la DGSG el formulario de registro completo acompañado de la documentación solicitada en el instructivo (<https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/institucional/normativa/resolucion-n-118021-dgsg-aprobacion-del-formulario-instructivo-solicitud>).

La DIA emite una resolución y otorga un número de registro, que deberá figurar en el rotulo, primario y/o secundario del producto importado. (MGAP/DIA xxxx).

El registro de producto es un requisito previo y obligatorio para poder presentar la solicitud de importación.

5.2 De la Solicitud de Importación:


La Solicitud de Importación debe ser presentada por el importador o el ACE en Mesa de Entrada de la DGSG, dirigida a su Director, según formulario (Form.S/Imp001), que se adjunta en Anexos, o a través de la web:
(<https://www.gub.uy/tramites/solicitud-importacion-productos-subproductos-origen-animal>)

La Solicitud de Importación deberá llenarse en su totalidad para que pueda ser aceptada.

5.3 Del Comité de Importaciones:

El Comité de Importaciones (CI) está integrado por médicos veterinarios de la División Sanidad Animal (DSA) y la DIA, que cuentan con la debida experticia y capacitación acreditada, en análisis y evaluación de riesgos para la inocuidad y vigilancia epidemiológica.

El CI evalúa la situación sanitaria del país exportador y sus antecedentes, tomando como base los informes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Otro factor importante a evaluar por el CI es la categoría del producto, relacionada con sus características intrínsecas, los procesos tecnológicos a los que son sometidos y su efecto directo en la mitigación de riesgos para la salud animal y pública.

En base a la evaluación del país y/o producto, el CI aconseja la autorización o el rechazo de la importación solicitada, emitiendo un informe dirigido al Director de la DGSG.

Cuando es aceptada la importación, se eleva la solicitud, acompañada de las recomendaciones relativas a las cláusulas requeridas en el certificado sanitario a ser emitido en el país de origen, así como otras condiciones que deberá cumplir previamente a la liberación, por parte del importador.

5.4 De la Resolución de Importación

La DGSG, luego de ser informado por el CI, aprueba o rechaza la importación solicitada, mediante resolución fundada.

Los originales de la Solicitud de Importación, el informe del Comité de Importaciones y la Resolución de Importación de la DGSG, constituidos en un expediente, se remiten a las oficinas de la Sección Control de Embarques – IVO del Puerto de Montevideo para su notificación y entrega de la documentación requerida.

Se le entrega al ACE, 2 vías de la resolución de importación, y este debe notificarse de la entrega, firmando la copia que forma parte del expediente.

La suspensión total o parcial de la importación de carnes, productos cárnicos, subproductos y ovoproductos, de países o establecimientos, con resolución de importación previamente emitida, en los siguientes casos:

- Ocurrencia en el País/Región de origen, de enfermedades que representen un riesgo para la salud animal.
- Detección de reiteradas violaciones a la normativa vigente de Uruguay en la re-inspección de productos, lo que ocasiona la suspensión de la planta de origen.
- Cuando la Autoridad Sanitaria del país de origen no adopte o no informe sobre acciones correctivas o preventivas ante no conformidades detectadas o no presente la información técnica solicitada por la DGSG.

5.5 De la solicitud del Pase de Frontera

El Pase de Frontera es el documento oficial que autoriza el ingreso de la mercadería por el Paso de Frontera. El formulario puede descargarse desde <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-pase-frontera>

El interesado deberá presentarlo completo en la Inspección Veterinaria Oficial (IVO) del Puerto de Montevideo en 4 (cuatro) vías (original y tres copias), con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación a la fecha prevista para la llegada de la mercadería al Paso de Frontera de ingreso a Uruguay.

Si el Pase de Frontera es aceptado, un ayudante veterinario oficial lo interviene, lo numera, y le entrega 3 vías, manteniendo la vía 1 en el expediente.

Cada Pase de Frontera autorizado es identificado por un código alfanumérico: las letras identifican al Paso de Frontera por donde ingresará la mercadería y una numeración correlativa anual.

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Los ejemplares que se confeccionan tienen el siguiente destino:

- Vía 1: Se envía al Paso de Frontera, donde el funcionario oficial lo interviene (fecha, sello y firma del funcionario actuante), quedando esa vía archivada en la oficina de la IVO.
- Vía 2: Se envía al Paso de Frontera, donde es intervenido por la IVO (fecha, sello y firma del funcionario actuante) y acompaña la mercadería junto con el Pase Sanitario Interno, hasta el depósito habilitado, donde queda archivada.
- Vía 3: Queda en poder del interesado.
- Vía 4: Queda archivada en el expediente en la oficina IVO del Puerto de Montevideo.


Las letras asignadas a los Pasos de Frontera son los siguientes:

Ñ	Puerto de Montevideo
AI	Aeropuerto Internacional de Carrasco
JI	Fray Bentos
FI	Rivera
EI	Río Branco
II	Paysandú
CI	Chuy

5.6 De los documentos a presentar en el Paso de Frontera.

Los documentos que deben presentarse ante la IVO de la oficina del Paso de Frontera son los siguientes:

- **PEDIDO DE SERVICIO:** Deberá presentarse a la IVO del Paso de Frontera correspondiente, con una antelación no menor de 24 horas al ingreso de la mercadería.-
- **PASE DE FRONTERA:** Para habilitar el ingreso deben presentarse las vías 1 y 2. La vía 1 intervenida, quedará archivada en la IVO de la oficina del Paso de Frontera. La vía 2, intervenida por el funcionario actuante, acompañará la mercadería hasta el depósito declarado.
- **CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL (CSI) DEL PAÍS DE ORIGEN:** Con el que se controlará el origen de la mercadería, denominación y cantidad, coincidiendo con lo declarado en el Pase de Frontera. Debe ser extendido por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen, cumplir con los requisitos sanitarios acordados y exigencias anexas, cuando así se establezcan en la Resolución de la DGSG. El CSI debe ser emitido en el idioma oficial del país de procedencia y en español, presentar el sellado oficial del país de origen de los productos, además de características propias de seguridad que brinden garantías a las IVO Paso de Frontera y permitan comprobar su autenticidad. El CSI no deberá presentar ni enmiendas ni tachaduras.
- **DOCUMENTOS ACCESORIOS:** A los efectos de cotejar la mercadería autorizada por la Resolución de la DGSG, se podrá solicitar el MIC/DTA (Manifiesto Internacional del Carga/Declaración de Tránsito Aduanero), el CRT (Conocimiento Rodoviario de Transporte) y/o DUA (Documento Único Aduanero).
- **RESOLUCIÓN DE IMPORTACION:** Una vía Original de la Resolución, a los efectos de verificar los requisitos que deberá cumplir la certificación sanitaria, la cual queda archivada en la oficina del Paso de Frontera.

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

5.7 De la Inspección en el Paso de Frontera.

Las tareas de Inspección en el Paso de Frontera serán de dos clases:

A) DOCUMENTAL

Los documentos a verificar son los detallados en el ítem anterior (5.6).

B) DE IDENTIDAD Y FÍSICO:

- Contenedor / Camión:
Se controla el estado general externo y el buen funcionamiento del equipo de frío. El control de la higiene interna se efectuará cuando corresponda.
Número de matrícula debe coincidir con el declarado en el Conocimiento de Embarque y en el Certificado Sanitario Internacional.
- Precinto:
Se controla su integridad y número. En caso de apertura del medio de transporte, la Inspección Veterinaria del Paso de Frontera colocará un nuevo precinto registrándolo en el Pase Sanitario de Tránsito. El precinto será de seguridad "tipo cable", identificados con las letras UY seguidas de seis números, tal como ya se establece en la Circular 15/2021 de la DIA, del 6 de septiembre de 2021 para camiones o cámaras transportando carne, productos cárnicos, subproductos y derivados con destino a la exportación.
- Producto:
En el caso que se realice la apertura de la unidad de carga del medio de transporte, se podrá inspeccionar cualquiera de los siguientes ítems:
 - o Envase secundario: estado general de conservación, higiene e integridad de flejes.
 - o Identificación del Establecimiento habilitado.
 - o Denominación del producto.
 - o Sello de la Inspección Veterinaria Oficial de origen.
 - o Fechas de producción y/o lote, con fecha de caducidad (según corresponda), coincidentes con el Certificado Sanitario Internacional.
 - o Envase primario: integridad del material utilizado.
 - o La etiqueta deberá lucir el número de registro del producto y del rótulo en el MGAP.
 - o Producto propiamente dicho.
 - o Control de Temperatura: se hace la medición, abriendo la caja, entre cortes, evitando perforar el envase primario, o entre caja y caja.
 - o Inspección organoléptica (si corresponde): se observa el color, olor o presencia de jugos.


Todas las actividades descritas anteriormente son registradas en la "Planilla de Reinspección en Pasos de Frontera" que se adjunta a este procedimiento.

Culminada la reinspección sin observaciones, la IVO del Paso de Frontera emite el Pase Sanitario Interno con destino al depósito previamente declarado por el importador.

5.8 Del arribo de la mercadería al Depósito Habilitado y/o Autorizado declarado.

El funcionario actuante, de la IVO, procederá a la inspección documental de la mercadería importada, que será complementado con el control de identidad y físico del producto.

Se autorizarán las operaciones de carga y descarga de carne, subproductos, derivados y productos cárnicos cuando la temperatura y demás condiciones del producto sean las adecuadas debiendo manipularse los mismos en forma tal que sean protegidos contra la contaminación y el deterioro.

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Los documentos a controlar son:

- PASE SANITARIO INTERNO: Que fue emitido por la IVO del Paso de Frontera por donde ingresó la mercadería al Uruguay.
- PASE DE FRONTERA (VÍA 2): Esta vía fue intervenida por la IVO del Paso de Frontera.
- CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL DE ORIGEN. Una copia del mismo será entregada a la IVO interviniente en el depósito para su archivo.
- RESOLUCIÓN DE IMPORTACION de la DGSG: Una copia de la Resolución, a los efectos de verificar los requisitos que deberá cumplir la certificación sanitaria y la mercadería, la cual será archivada en el depósito.

En aquellos casos que la mercadería sea re-direccionada a un depósito distinto al declarado, el Médico Veterinario a cargo de la IVO del depósito declarado, debe comunicar a DCCI mediante correo electrónico a casilla@mgap.gub.uy, los siguientes datos: la empresa, la identificación del Pase de Frontera, el número de Asunto del expediente, los motivos que fundamentan el cambio de depósito, el destino original al cual iba dirigido, el depósito al que fue redirigido y la fecha en la cual se concretó la descarga de la mercadería.

5.9 De la Reinspección del producto

Los controles de identidad y físicos, se registran en la Planilla de Reinspección de Mercadería Importada (Form. Reinspección Importación 001 v.092021). Esta planilla se archivará en las oficinas de la IVO del depósito/cámara, cuando exista control veterinario permanente. En el caso de los depósitos que no cuentan con IVO permanente, se confecciona con copia, quedando el original archivado en el depósito y la copia se archiva en la oficina IVO del Puerto de Montevideo.

5.10 Del muestreo para análisis de laboratorio


Algunas Resoluciones de Importación establecen la condición de realizar muestreo oficial y análisis de laboratorio, previo a la liberación de la mercadería.

ILABS es una aplicación web, que abarca la funcionalidad de llenado y envíos de formularios electrónicos para la remisión de materiales, solicitando los análisis correspondientes a los laboratorios de DILAVE- MGAP o a laboratorios privados habilitados por la UHL.

El acceso al sistema de envío de materiales para análisis se realiza, mediante usuario y contraseña, a través de: <http://www.mgap.gub.uy/ilabs>

El muestreo se realiza por parte de la IVO actuante en el Depósito según lo establecido en:

- Procedimiento para el Muestreo Microbiológico de Carne Bovina fresca importada en Establecimientos Habilitados, Versión 01 (https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/sites/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/files/documentos/publicaciones/DGSG_N%C2%BA_347_7_11_2018_Proc_Muest_Mic_rob_Carne_Bov_Import_Ver01.pdf)
- Procedimiento para el Muestreo Microbiológico de Carne Suina fresca importada en Establecimientos Habilitados Versión 01 (<https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/procedimiento-para-muestreo-microbiologico-carne-cerdo-fresca-importada>)

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Para la carne importada compuesta por cortes anatómicamente no reconocibles, la Resolución de Importación requiere el análisis de Verificación de Especie. La IVO actuante en el establecimiento, toma la muestra e ingresa a través del ILABS completando el formulario Verificación de Especies para efectuar el análisis correspondiente en DILAVE.

5.11 De la Solicitud de Liberación

El importador o el ACE deberán gestionar en la oficina IVO del Puerto de Montevideo la liberación de la mercadería utilizando el formulario para el Certificado de Liberación de Mercadería correspondiente (Form. C/L001 09/2021) <https://www.gub.uy/tramites/solicitud-certificado-liberacion-mercaderia>, con los datos completos en original y tres (3) copias, adjuntando si corresponde los siguientes documentos:

- CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL ORIGINAL: El que deberá ajustarse a los requisitos solicitados en la Resolución de la DGSG.
- PASE SANITARIO INTERNO: original cuando la mercadería ha sido inspeccionada por la IVO del Puerto de Montevideo o fotocopia en caso de ingreso por otro Paso de frontera.
- ANÁLISIS DE LABORATORIO: Resultados conformes de los análisis indicados en la Resolución de Importación.
- DUA (Documento Único Aduanero)

Cumplido el control documental, un Veterinario de la IVO del Puerto de Montevideo firma y sella el Formulario de Liberación (liberación documental), sobre el margen inferior izquierdo.

Los Formularios de Liberación son identificados con el siguiente código alfanumérico: las letras irrepetibles que identifican a cada una de las empresas importadoras, seguido de las letras y números del Pase de Frontera. Cada Formulario de Liberación consta de un original y tres (3) copias:

- Original, se entrega al interesado
- Copia (1) se archiva en el depósito declarado
- Copia (2) se envía al Departamento Control de Comercio Internacional (DCCI).
- Copia (3) se archivan en la oficina IVO del Puerto de Montevideo.

La emisión y firma del Certificado de Liberación es independiente de la gestión, por parte del importador, del Certificado de Comercialización que es emitido por el LATU.

5.12 De la liberación de la mercadería en depósito

En los depósitos con IVO permanente, una vez cumplido el control documental (Punto 5.8), la reinspección del producto (Punto 5.9), muestreos en caso de corresponder (Punto 5.10) y habiendo recibido el Comunicado de Liberación (Form CL001) (Punto 5.11), y en caso de no existir observaciones, el Inspector Veterinario Oficial a cargo, procederá a certificar dicho documento, con su firma y sello, quedando a partir de ese momento liberada la mercadería.

En los depósitos sin IVO permanente, luego de efectuada la Inspección documental (Punto 5.8), la reinspección del producto (Punto 5.9), muestreos en caso de corresponder (Punto 5.10), por intermedio de la IVO del Puerto de Montevideo, un Médico Veterinario Oficial de dicho servicio, emite el Comunicado de Liberación (Form. C/L001), quedando a partir de ese momento liberada la mercadería.

Cumplida la importación, el expediente se remite al DCCI para su archivo.

Cuando la Resolución de la DGSG es otorgada por una cantidad mayor a la importación cumplida y queden saldos, en el momento que el interesado desee realizar otra importación amparada en la misma Resolución, la operativa se reinicia en el punto 5.5.

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
---	--	--------------------------------------

Si la empresa interesada resuelve no efectuar importación, esta, o quien le represente, deberá comunicarlo a la IVO del Puerto de Montevideo, la que remitirá el expediente junto con dicha nota a la DCCI para su archivo.

5.13 De las retenciones

A. EN EL PASO DE FRONTERA:

En caso de constatare irregularidades en los controles documentales, de identidad o físicos en la mercadería, esta quedará en calidad de Retenida.

MERCADERÍA RETENIDA POR DOCUMENTACIÓN:

Si falta alguno de los documentos exigidos en el punto 7 o la certificación no se ajusta a lo requerido por la Resolución de la DGSG, el embarque quedará retenido en el Paso de Frontera hasta su regularización. La DIA determinará las condiciones de la retención en función del tipo de producto importado. Si se trata de un error documental, se procede a efectuar los controles de identidad y físicos según las circunstancias, permitiendo el envío de la mercadería al Depósito declarado, en calidad de retenida. Resuelta la omisión, se continuará con el proceso de liberación.

MERCADERÍA RETENIDA EN RELACIÓN AL PRODUCTO:

Quedará registrada en la casilla de "Observaciones" del Pase Sanitario Interno la irregularidad constatada.

Si en el plazo fijado por la Superioridad, el interesado no ha logrado levantar las observaciones de la mercadería cuestionada, será determinado su reembarque a origen o su destrucción.

MERCADERÍA RETENIDA POR OBSERVACIONES DEL TRANSPORTE QUE LAS CONTIENE:

La IVO deberá controlar en el Paso de Frontera, que el transporte reúna las condiciones necesarias. Son causa de retención, la comprobación de:

- Precinto no coincidente con el declarado en el Certificado Sanitario o roto.
- Matrícula del contenedor o camión diferente a la declarada.
- Fallas en el funcionamiento del transporte y/o equipo autónomo de frío.
- Cualquier otra observación que a criterio del inspector se considere pertinente.

5.14 De las rechazos

En caso de constatare el no cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se rechazará el embarque, dejándose constancia en el Acta de Rechazo (Form A/R 001 09/2021) y remitiéndola por correo electrónico al DCCI.

Siempre será motivo de rechazo de la mercadería, la constatación de las siguientes situaciones:

- Precinto violado.
- Contenedor averiado.
- Temperatura No Conforme: Los transportes frigoríficos deben asegurar que los productos transportados cumplan en el lugar de destino con las siguientes exigencias: carnes enfriadas

 <p>Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Dirección General de Servicios Ganaderos División Industria Animal</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y OVOPRODUCTOS</p>	<p>PR-IC 001 V02/2022</p>
--	--	--------------------------------------

entre dos grados centígrados bajo cero (-2°C) y dos grados (2°C) y carnes congeladas a dieciocho grados centígrados bajo cero (-18°C) o menos.

B. EN EL DEPÓSITO DECLARADO.

MERCADERÍA OBSERVADA POR DOCUMENTACIÓN:

Si se trata de un error documental, se procede a efectuar los controles de identidad y físicos, como se detalla en el Form. Reinspección Importación 001 v.092021, permaneciendo en calidad de retenida. Resuelta la omisión, se continuará con el proceso de liberación.

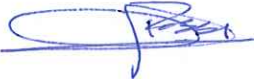


MERCADERÍA RECHAZADA:

Cumplidos los controles de identidad y físicos, constatándose irregularidades en el producto, envase, etiqueta, exámenes organolépticos, físico-químico, de especie o microbiológico, que lo determinen como adulterado, falsificado o no apto para consumo humano, será rechazado, determinándose su devolución (reembarque a origen) o su destrucción. Excepcionalmente si el tipo de mercadería lo permite, podrá destinarse a otro tratamiento de garantía, de acuerdo a las condiciones que fije la DIA.

En caso que se opte por la devolución, la firma deberá presentar nota de la Autoridad Competente del país de origen, donde se establezca la aceptación de la mercadería así como las condiciones para su ingreso al país. Además deberá presentar la documentación aduanera que certifique el cumplimiento de dicho trámite.

En el caso de destrucción, la empresa debe informar y coordinar con la DIA, a los efectos de disponer de la misma para llevar a cabo su destrucción. Posteriormente debe presentar en el Servicio de IVO interviniente, la documentación que lo certifique.

Estos rechazos serán comunicados al DCCI en el Acta de Rechazo (Form A/R 001 09/2021), quien los elevará a la DIA, para tomar una decisión al respecto en acuerdo, una comunicación a las Autoridades Sanitarias del país de origen.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Dr. Gustavo Rossi Dra. Cecilia da Silva Dr. Nicolás Barg	Dr. Pablo Nadal	Dr. Diego De Freitas
FIRMAS	 da Silva N. Barg		
FECHA	7/2/22	7/2/22	7/2/22